



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 223 - 2016 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 08 JUN. 2016

Vistos, el Informe N° 725-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3404-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 120-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFR, el Informe N° 043-2016-CST/SO/NAAI-PRONIED y la Carta N° 021-2016-CJJP-RL HPP;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de noviembre de 2015 el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO JUAN JIMENEZ PIMENTEL, conformado por las empresas: CONSTRUCTORA URANIO S.A.C., AGREGADOS Y EQUIPOS S.A.C., J.P.C. INGENIEROS S.A.C. y CONTRATISTAS ATLAS E.I.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 215-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 024-2015-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Jiménez Pimentel –Tarapoto – San Martín”, en adelante la Obra, por el monto de S/ 25 392 006,50 (Veinticinco Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Seis con 50/100 Soles) y un plazo para la ejecución de obra de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2015, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR TARAPOTO, conformado por la empresa MENDOZA & TAPIA S.A.C. y el señor CÉSAR FERNANDO TAPIA JULCA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 218-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 024-2015-MINEDU/UE 108 para el servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Jiménez Pimentel, Tarapoto – San Martín – San Martín", por el monto contractual de S/ 1 514 490,48 (Un Millón Quinientos Catorce Mil Cuatrocientos Noventa con 48/100 Soles) y un plazo para la prestación del servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Oficio N° 4923-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 29 de diciembre de 2015, la Entidad comunicó que, habiéndose cumplido los requisitos prescritos en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el inicio del plazo contractual de la ejecución de la Obra se estableció para el 09 de diciembre de 2015;

Que, a través del Asiento N° 21 del Cuaderno de Obra de fecha del 04 de enero de 2016, el Supervisor dejó constancia que no se llegó a ningún acuerdo en la reunión llevada a cabo el 30 de diciembre de 2015 en la Sala de Regidores de la Municipalidad Provincial de San Martín, entre el Director de la I.E. Juan Jiménez Pimentel, el Supervisor, el



Contratista y personal de la acotada municipalidad, a fin de reubicar el canal de desagüe pluvial que atraviesa el terreno de la Obra, por lo que, se decidió elevar la consulta al Proyectista del expediente técnico de la Obra;

Que, con Asiento N° 25 del Cuaderno de Obra del 06 de enero de 2016, el Contratista solicitó al Supervisor eleve el informe situacional del canal pluvial de concreto existente que atraviesa la obra, informando que en la fecha se paralizó la demolición hasta el pronunciamiento del Proyectista, dada la existencia de partidas críticas en su programación que podrían ser afectadas;

Que, mediante Asiento N° 28 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de enero de 2016, el Supervisor indicó que elevará a la Entidad la consulta de obra sobre el canal de evacuación pluvial, adjuntando la alternativa de solución elaborado por sus especialistas correspondientes;

Que, a través del Informe N° 001-2015-CST/SO/NAAI-PRONIED, recibido por la Entidad el 12 de enero de 2016, el Supervisor trasladó la consulta de obra respecto a la modificación y/o adecuación del eje del canal de evacuación pluvial existente, adjuntando su propuesta mediante el plano PP-01, a fin que se absuelva en coordinación con el Proyectista;

Que, con Oficio N° 190-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Proyectista el 13 de enero de 2016, la Entidad remitió la acotada consulta de obra, indicando que la absolución de la misma es de su entera responsabilidad, toda vez que la consulta versa sobre el aspecto técnico en las especialidades de arquitectura, estructuras e instalaciones sanitarias del expediente técnico elaboradas por el Proyectista, por lo que, le otorgó el plazo perentorio de cinco (05) días calendario para absolver la consulta, de conformidad con sus obligaciones contractuales y lo establecido en el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 002-2016-NOA-IE-J.M., recibida por la Entidad el 18 de enero de 2016, el Proyectista absolvió la consulta de obra en mención, indicando que la alternativa planteada por el Supervisor mediante el plano PP-01 que trata de la construcción de una alcantarilla en la parte interna del terreno cruzando la propiedad de la Institución Educativa, no es viable dado que ante una eventualidad como un desborde, colapso, o cualquier hecho fortuito perjudicaría directamente a las edificaciones del proyecto y la seguridad del alumnado, por lo que, sugirió se adecue el canal por la parte exterior de la Institución Educativa;

Que, a través del Asiento N° 60 del Cuaderno de Obra del 26 de enero de 2016, el Supervisor dejó constancia de la existencia de diferentes frentes de trabajo en la Obra, tales como: cerco perimétrico, módulo de primaria y módulo de secundaria, y que a pesar de ello, el Contratista no los ejecuta;

Que, con Oficio N° 336-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 28 de enero de 2016, la Entidad, remitió el Informe N° 001-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-JLQC del Equipo de Ingeniería de Obras, el cual absolvió la referida consulta de obra, recomendando que, de acuerdo con lo informado por el Proyectista y de la evaluación de las especialidades de arquitectura e instalaciones sanitarias, se efectúe un trazado en el perímetro exterior de la propiedad de la Institución Educativa, o en un extremo con parte de la propiedad, procurándose en lo posible emplear la propia vereda de propiedad pública, de sección suficiente para poder instalar debajo de ésta el canal de drenaje;

Que, mediante Asiento N° 71 del Cuaderno de Obra, de fecha 30 de enero de 2016, el Supervisor indicó que, de conformidad con art.207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha configurado la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestación adicional de obra respecto a la constitución de un canal de desagüe pluvial, que reemplace el existente, debido a que éste debe demolerse de acuerdo con las metas del proyecto y el expediente técnico de la Obra no contempla dichos trabajos; por lo que,





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 223-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 08 JUN. 2016

solicitó a la Entidad defina a cargo de quien estará la elaboración del expediente técnico respectivo, señalando que la ejecución de dicho expediente adicional es de prioridad debido a que no es posible anular el ingreso de desagüe pluvial a dicho canal existente ya que perjudicaría a la población estudiantil;

Que, a través del Asiento N° 76 del Cuaderno de Obra del 02 de febrero de 2016, el Supervisor señaló, respecto al canal existente, éste sólo afecta el 10% del terreno de los trabajos a ejecutar; dejando constancia que el Contratista tiene variados frentes de trabajo, por lo que solicitó a éste tomar ello en cuenta para la ejecución de la Obra;

Que, con Asiento N° 101 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de febrero de 2016, el Supervisor comunicó que el Contratista a la fecha no inició los trabajos de obra disponibles referidos a la construcción del cerco perimétrico, por lo que le solicitó su atención al respecto;

Que, mediante Asiento N° 108 del Cuaderno de Obra del 17 de febrero 2016, el Supervisor indicó que con fecha 16 de febrero de 2016 el Contratista inició el vaciado de las sub zapatas y sub cimientos en el módulo de primaria, por lo que, la demora en la absolución de la consulta sobre la reubicación del canal existente, no es sustento para solicitar ampliación de plazo; asimismo, señaló que el ritmo de los trabajos se encuentran atrasados, recomendando por ello incrementar los turnos de trabajo para la ejecución de la Obra;

Que, a través de la comunicación mediante correo electrónico, recibido por el Supervisor el 18 de febrero de 2016, la Entidad remitió el Oficio N° 772-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, por el cual, en virtud del Informe N° 14-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-ALF del Equipo de Ingeniería de Obras, culminó de absolver la acotada consulta de obra;

Que, con Informe N° 15-2016-CST/SO/NAAI-PRONIED, recibido por la Entidad el 19 de febrero de 2016, el Supervisor comunicó la necesidad de elaborar el expediente técnico de la Prestación del Adicional de Obra N° 01 referido a la reubicación del canal de desagüe pluvial existente que atraviesa el terreno de la Obra, por lo que solicitó determinar quién estará a cargo de la elaboración del mismo;

Que, mediante Asiento 122 del Cuaderno de Obra del 22 de febrero de 2016, el Supervisor señaló que, con fecha 18 de febrero de 2016 recibió, vía correo electrónico, el Oficio N° 772-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, por el cual la Entidad complementó la absolución de consulta de obra referida a la reubicación del canal de evacuación pluvial existente en el terreno de la Obra, por lo que, mediante el referido Informe N° 15-2016-CST/SO/NAAI-PRONIED, comunicó a la Entidad la necesidad de elaborar el expediente técnico de la Prestación del Adicional de Obra N° 01;



Que, a través del Memorándum N° 178-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 24 de febrero de 2016, la Entidad encargó la elaboración del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 correspondiente al canal de desagüe pluvial, al Equipo de Estudios y Proyectos;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 106-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del 14 de marzo de 2016, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por cuatro (04) días, presentada por el Contratista, debido a que el Contratista no ha demostrado que la presencia de lluvias haya influido en los atrasos y/o paralizaciones de la Obra, por lo que serían atrasos injustificados, atribuibles al Contratista, con lo cual el término del plazo contractual de la ejecución de la Obra se mantuvo inalterable al 02 de diciembre de 2016;

Que, mediante Oficio N° 1572-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 26 de abril de 2016, la Entidad alcanzó el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01, para la correspondiente verificación y conformidad del diseño, otorgándole un plazo de dos (02) días calendario, para tal efecto;

Que, a través de la Carta N° 026-2016-RL-CJJP recibida por la Entidad el 28 de abril de 2016, el Contratista remitió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, debidamente suscrito en señal de conformidad;

Que, con Asiento N° 256 del Cuaderno de Obra del 30 de abril de 2016, el Supervisor indicó que el Contratista, tiene paralizados varios frentes de trabajo, tales como: acabados del primer piso en servicios complementarios, movimiento de tierras en patios primaria y secundaria, cerco perimétrico, etc.;

Que, mediante Oficio N° 3382-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 13 de mayo de 2016, la Entidad remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 195-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, por la cual se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 215-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED para la ejecución de la Obra, relativo a la reubicación del canal de drenaje pluvial, por el monto de S/ 161 899,73 (Ciento Sesenta y Un Mil Ochocientos Noventa y Nueve y 73/100 Soles), lo que representa una incidencia de 0,64% del monto del contrato original;

Que, a través de la Carta N° 021-2016-CJJP-RL HPP, recibida por el Supervisor el 20 de mayo de 2016, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 03 por ciento ochenta y tres (183) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debido a. i) la inacción de la Entidad ante la consulta de obra referida a la reubicación del canal de drenaje pluvial existente en el terreno de la Obra, por el lapso de tiempo de ciento siete (107) días calendario, transcurrido del 27 de enero de 2016 al 26 de abril de 2016, ii) la ejecución de las partidas contractuales correspondientes a los trabajos de ejecución del pabellón de primaria, cerco perimétrico, pabellón de educación inicial y otros, se vieron postergados, dado que se encuentran vinculados a la Prestación Adicional N° 01, la cual fue aprobada por la Entidad mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 195-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED y notificada el 13 de mayo de 2016 mediante Oficio N° 3382-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, por lo que, el Contratista recién pudo dar inicio al referido adicional a partir del 14 de mayo de 2016, siendo su cronograma de ejecución cuarenta y cinco (45) días calendario, iii) se requiere el plazo adicional de treinta y un (31) días calendario por las partidas que fueron afectadas por la presencia del canal de evacuación pluvial, dejando constancia que solo considera partidas del pabellón de primaria, por tener este módulo la mayor cantidad de partidas afectadas, precisando que la ejecución de este módulo se superpone a la ejecución del módulo de inicial y cerco perimétrico, toda vez que se pueden ejecutar de manera paralela;





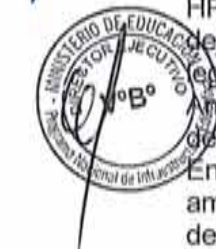
Resolución Directoral Ejecutiva

N° 223-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 08 JUN. 2016

Que, con Informe N° 043-2016-CST/SO/NAAI-PRONIED, recibido por la Entidad el 25 de mayo de 2016, el Supervisor remitió su Informe referido a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por ciento ochenta y tres (183) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" recomendando declararla improcedente, dado que i) la solicitud del Contratista presenta incongruencias en la cuantificación del plazo adicional solicitado, dado que en la Carta N° 021-2016-CJJP-RL-HPP, suscrita por el representante legal, solicita ciento ochenta y tres (183) días calendario, y lo consignado en la Carta N° 080-2016-CJJP-ING-MRL-RES, suscrita por residente de obra, indica ciento sesenta y cinco (165) días calendario, ii) la solicitud carece de sustento, debido a que el Contratista no ha demostrado que la obra se paralizó debido a la existencia del canal de desagüe pluvial y iii) tomando en cuenta el análisis realizado por el Contratista, el plazo de ciento ochenta y tres (183) días calendario para la reubicación del canal desagüe pluvial, demolición del canal existente y el plazo para concluir las partidas afectadas, se iniciaría el 14 de mayo de 2016 y culminaría el 12 de noviembre de 2016, motivo por el cual se considera que el plazo para ello se subsume dentro del plazo contractual de la ejecución de la Obra, toda vez que éste tiene como fecha de término el 02 de diciembre de 2016, por lo que el plazo adicional solicitado no resulta necesario para la culminación de la Obra;

Que, mediante Informe N° 065-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFR del 10 de marzo de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por ciento ochenta y tres (183) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debe ser declarada improcedente, debido a los mismos argumentos detallados por el Supervisor de obra, añadiendo además que: i) el Contratista solicita la presente ampliación de plazo mediante la Carta N° 021-2016-CJJP-RL-HPP sustentándose en la Carta N° 080-2016-CJJP-ING-MRL-RES del residente de obra, dejándose constancia que los mismos no se encuentran suscritos ni visados por el representante legal del Contratista, motivo por el cual no podría considerarse como sustento de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, en consecuencia el Contratista no ha cumplido con sustentar debidamente su solicitud; ii) en relación a la demora en la absolución de consulta por parte de la Entidad, que indica el Contratista, debe tenerse en consideración los plazos para solicitar ampliación de plazo establecidos en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que tomando el hecho de finalización de la causal invocada, como se corrobora en el Asiento N° 122 del Cuaderno de Obra del 22 de febrero de 2016, por la cual el Supervisor dejó constancia que con fecha 18 de febrero de 2016 recibió el Oficio N° 772-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO con el que se absuelve la consulta sobre el canal de desagüe pluvial, por lo que, el Contratista tenía quince (15) días calendario para solicitar su ampliación de plazo, es decir que la oportunidad para la presentación de su solicitud, ante el Supervisor, venció el 08 de marzo de 2016; en ese sentido, la solicitud de ampliación de plazo por esta causal ha sido presentada en



forma extemporánea, iii) respecto a la ejecución de las partidas contempladas en la Prestación Adicional de Obra N° 01, el plazo de su ejecución que corresponde a cuarenta y cinco (45) días calendario, se encuentra subsumido dentro del plazo de ejecución contractual, por cuanto la ejecución del citado adicional empezó a ejecutarse a partir del día siguiente de notificada la resolución que la aprueba mediante Oficio N° 3382-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, es decir a partir del 14 de mayo de 2016 debiendo culminar el 27 de junio de 2016; en tal sentido, dicho plazo no resulta necesario para la culminación de la obra, pues se encuentra subsumido dentro del plazo contractual vigente, el cual vence el 02 de diciembre de 2016, iv) el plazo de treinta y un (31) días calendario solicitado por concepto de partidas contractuales afectadas por la Prestación Adicional N° 01, se iniciaría a partir de concluida la ejecución del mencionado adicional de obra, esto es desde el 28 de junio de 2016, y culminaría el 28 de julio de 2016, es decir, dentro del plazo contractual vigente, quedándole un plazo de holgura de ciento veintisiete (127) días calendario hasta la culminación del plazo contractual vigente (02 de diciembre de 2016), con lo que, tampoco este plazo adicional solicitado resulta necesario para la culminación de la ejecución de la Obra;

Que, a través del Memorándum N° 3404-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 03 de junio de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo suyo en todos los extremos lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicitó emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, con Informe N° 725-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 08 de junio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por ciento ochenta y tres (183) días calendario, presentada por el Contratista por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" debe ser declarada improcedente toda vez que: i) el sustento técnico de la solicitud de ampliación de plazo no se encuentra suscrito por el representante legal del Contratista, por lo que la solicitud carece de sustento y ii) el plazo adicional solicitado no resulta necesario para la culminación de la Obra, con lo cual la solicitud del Contratista incumple el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, el artículo 200° del Reglamento, estipula: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"*;

Que, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento prescribe: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte"*





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 223-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 08 JUN. 2016

necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.”;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por ciento ochenta y tres (183) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que se acredita que la solicitud no cumple con el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo con lo indicado en el Informe N° 725-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3404-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 120-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFR, el Informe N° 043-2016-CST/SO/NAAI-PRONIED y la Carta N° 021-2016-CJJP-RL HPP;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por ciento ochenta y tres (183) días, presentada por el CONSORCIO JUAN JIMENEZ PIMENTEL, conformado por las empresas CONSTRUCTORA URANIO S.A.C., AGREGADOS Y EQUIPOS S.A.C., J.P.C. INGENIEROS S.A.C. y CONTRATISTAS ATLAS E.I.R.L., encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Juan Jiménez Pimentel –Tarapoto – San Martín" en virtud del Contrato N° 215-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 014-2015-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO JUAN JIMENEZ PIMENTEL, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


Ing. Gustavo Adolfo Canales Krillenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa



